

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, jueves 13 de abril de 2023

Número 42.608

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Protex Seguridad 2013, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Seguridad Integral Orión 1507, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Global's, Compañía Anónima, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Zulia.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Servicios Ebariste, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Falcón.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Serenos Industriales y Comerciales, Compañía Anónima (SERINCO), para que preste Servicio de Protección de Personas y sus Bienes con armamento, en todo el Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Serenos Industriales y Comerciales, Compañía Anónima (SERINCO), para que preste Servicios de Traslado y Custodia de Valores con armamento, en todo el Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Corporación Fortitude 24, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Vigilancia y Seguridad Privada SG K9, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil SIPRECAM, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Hazard Security, C.A., para que preste los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Seguridad & Vigilancia J.A.R.O.2022, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Serenos La Seguridad, C.A., para que preste Servicios de Transporte y Custodia de Bienes sin armamento, en todo el Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Specialized Security Services Company, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con armamento, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Inversiones Rafatt II, C.A., para que preste Servicios de Protección de Personas y Bienes con armamento, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Company Of Security And Service Global, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, únicamente en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Kairos Logística y Seguridad Integral, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, únicamente en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Centro de Procesamiento Electrónico de Sistemas de Alarma, (CEPROLARM, C.A.), para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, únicamente en el estado Aragua.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Draco Protection Group, C.A., para que preste Servicios de Transporte y Custodia de Bienes sin armamento, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Centro de Estudios Especializados en Seguridad Integral, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada (Servicios Especiales en el área de Asesoría y Capacitación), en todo el Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil AS Seguridad, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Aragua.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Viprive 33, C.A., para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano My Ovidio Antonio Peña Varela, como Director General Ad Honorem de Régimen Penitenciario, adscrito al Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 014

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **PROTEX SEGURIDAD 2013 C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-40291634-5**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Anzoátegui, en fecha 22 de agosto de 2013, bajo el Nº 46, Tomo -42-A RM1ROBAR, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Anzoátegui,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **PEDRO MANUEL VALLEJO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado Anzoátegui y titular de la cédula de identidad Nº **V-12.269.829**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **PROTEX SEGURIDAD 2013 C.A.**, domiciliada en el Centro Comercial Colonial, Local Nº 25 y Nº 26, Piso 2, Av. Jorge Rodríguez, antigua intercomunal, Barcelona, Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui, para que preste **Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Anzoátegui**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 015

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SEGURIDAD INTEGRAL ORION 1507, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-50280254-1**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, en fecha 28 de septiembre de 2022, bajo el Nº 21, Tomo 234-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito capital y el estado Miranda,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ SALCEDO BLANCO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-10.350.204**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD INTEGRAL ORION 1507, C.A.**, domiciliada en la Av. Este 6, Dr. Díaz a Colón, Edif. Oficentro Edal, Piso 2, Ofic. 2-1, Sector Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital, para que preste **Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito Capital y estado Miranda**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 016

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **GLOBAL'S, COMPAÑÍA ANONIMA**, con Registro de Información Fiscal Nº J-40852803-7, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del estado Zulia, en fecha 09 de septiembre de 2016, bajo el Nº 34, Tomo -185-A 485, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Zulia.**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por la ciudadana **ANGELICA MARIA TORRES FERNANDEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el estado Zulia y titular de la cédula de identidad Nº V-20.778.990, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **GLOBAL'S, COMPAÑÍA ANONIMA**, domiciliada en Calle 82 entre Avenidas 14 y 14ª, casa Nº 13B-74, Sector Belloso, Maracaibo, estado Zulia, para que preste **Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Zulia**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 017

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SERVICIOS EBARISTE, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº J-40575159-2, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil del estado Monagas, en fecha 21 de abril de 2015, bajo el Nº 296, Tomo -7-A RM MAT y posteriormente inserta en el Estado Falcón, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin Armamento, en el estado Falcón,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por la ciudadana **GIANNA CAROLINA URBINA SOSA**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el estado Falcón y titular de la cédula de identidad Nº V-185.030.187, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SERVICIOS EBARISTE, C.A.**, domiciliada en la Carretera Nacional Morón- Coro, CC Morrocoy Plaza, Nivel 02, Local M-07, Zona Principal Tucacas, estado Falcón, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento, en el estado Falcón**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 018

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SERENOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, COMPAÑÍA ANONIMA (SERINCO)**, con Registro de Información Fiscal Nº J-00066885-0, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 23 de octubre de 1969, bajo el Nº 9, Tomo -87-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de **Protección de Personas y sus bienes con armamento, en todo el Territorio Nacional**,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **RAFAEL SALIMA HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado Miranda y titular de la cédula de identidad Nº V-6.913.022, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Protección de Personas y sus bienes con armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SERENOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, COMPAÑÍA ANONIMA (SERINCO)**, domiciliada en la Av. San Marino, QTA. SERINCO, Urb. San Marino, Chacao, estado Miranda, para que preste Servicios de **Protección de Personas y sus bienes con armamento, en todo el Territorio Nacional**, previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
212º, 163º y 23º

Nº 019

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SERENOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, COMPAÑÍA ANONIMA (SERINCO)**, con Registro de Información Fiscal Nº J-00066885-0, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 23 de octubre de 1969, bajo el Nº 9, Tomo -87-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de **Traslado y Custodia de Valores con Armamento, en todo el Territorio Nacional**,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **RAFAEL SALIMA HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado Miranda y titular de la cédula de identidad Nº V-6.913.022, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Traslado y Custodia de Valores con Armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SERENOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, COMPAÑÍA ANONIMA (SERINCO)**, domiciliada en la Av. San Marino, QTA. SERINCO, Urb. San Marino, Chacao, estado Miranda, para que preste **Servicios de Traslado y Custodia de Valores con armamento, en todo el Territorio Nacional**, previstos en el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 020

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **CORPORACION FORTITUDE 24, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-40430119-4**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 26 de junio de 2014, bajo el Nº 165, Tomo -31-A SDO, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito Capital y estado Miranda,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **JOSE ANGEL MONTELL PEREIRA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-6.721.170** actuando en su condición de Director, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin Armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad **CORPORACION FORTITUDE 24, C.A.**, domiciliada en la Av. Principal de Los Próceres, Edif. Hotel Círculo Militar de Venezuela, Piso Local PB-1, Zona Boulevard Las Américas, Municipio Libertador, Distrito Capital para que preste **Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito Capital y estado Miranda,** previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 021

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SG K9, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-50203992-9** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 14 de marzo de 2022, bajo el Nº 20, Tomo 166-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por la ciudadana **YALIER DE LA CHIQUINQUIRA PIÑA GALENO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el estado Carabobo y titular de la cédula de identidad Nº **V-18.194.220**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SG K9, C.A.**, domiciliada en la Av. 99, Calle 116-40, Edificio Torre de Seguros Los Andes, Piso 3, Ofic. 3-4 Zona San José, Valencia, estado Carabobo, para que preste **Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armamento, en el estado Carabobo,** previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 022

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SIPRECAM, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-31039613-2** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 17 de febrero de 2011, bajo el Nº 40, Tomo -21-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin Armamento, en el estado Carabobo,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE RUIZ BEOMONT**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado Carabobo y titular de la cédula de identidad Nº **V-10.495.390**, actuando en su condición de Director Gerente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SIPRECAM, C.A.**, domiciliada en la Av. Bolívar, Edificio Torre Exterior, Piso 12, OF 12-A, Valencia, estado Carabobo, para que preste **Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 023

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **HAZARD SECURITY, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-40329097-0** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 31 de octubre de 2013, bajo el Nº 9, Tomo 243-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **ALEXANDER ASDRÚBAL JIMENEZ MENDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado Carabobo y titular de la cédula de identidad Nº **V-9.806.257**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **HAZARD SECURITY, C.A.**, domiciliada en la Av. Henry Ford, C.C. Unicenter, Nivel 2, Local 2-10, Valencia, estado Carabobo, para que preste los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 024

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SEGURIDAD & VIGILANCIA J.A.R.O.2022, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-50242084-3**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 27 de junio de 2022, bajo el Nº 2, Tomo 415-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito capital y el estado Miranda,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **JOEL ANTONIO RONDON OSUNA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-10.809.955**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD & VIGILANCIA J.A.R.O.2022, C.A.**, domiciliada en la Av. Sur 2 entre las esquinas de hospital a Miracielos, Edif. Sur 2, Piso PH Of PH6 Urb. Santa Teresa, Municipio Libertador, Distrito Capital, para que preste **Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el Distrito capital y el estado Miranda,** previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional.



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 025

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SERENOS LA SEGURIDAD, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-30287107-7**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 16 de agosto de 1995, bajo el Nº 14, Tomo 96-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO para prestar los Servicios de Protección de Personas y Bienes, Sin Armamento, en el Todo el Territorio Nacional,**

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **GERARDO GOMEZ VELAZCO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado Carabobo y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.115.505**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios Protección de Personas y Bienes **Sin Armamento,**

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SERENOS LA SEGURIDAD, C.A.**, domiciliada en la Av. Uslar C.C. Caroní, Nivel 1, oficina 2, Urbanización Michelena, Valencia, estado Carabobo, para que preste Servicios de Transporte y Custodia de Bienes **Sin Armamento, en Todo el Territorio Nacional,** previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional.



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 026

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SPECIALIZED SECURITY SERVICES COMPANY, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-50159456-2** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolívar de Miranda, en fecha 02 de noviembre de 2021, bajo el Nº 19, Tomo -170-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con Armamento, en el Distrito Capital y estado Bolívar de Miranda,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **JORGE ENRIQUE GARCIA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliada en el Distrito Capital y titular de la cédula de identidad Nº **V-16.909.432**, actuando en su condición de Director Gerente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Con Armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **SPECIALIZED SECURITY SERVICES COMPANY, C.A.**, domiciliada en la Qta. Guacuco, Nº35-03, Calle Pedro Emilio Coll, Parcela Nº 12 De La Sección 251, Urb. Santa Mónica, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **Con Armamento**, en el **Distrito Capital y estado Bolívar de Miranda**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
212º, 163º y 23º

Nº 027

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-40728457-6** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 02 de Febrero de 2016, bajo el Nº 23, Tomo 31-A-SDO, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de Protección de Personas y Bienes **Con Armamento**, en el en el Distrito Capital y el Estado Miranda,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil representada legalmente por el ciudadano **RAFAEL AUGUSTO MÁRQUEZ MARTÍNEZ** venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Urb. La Castellana, Caracas, y titular de la cédula de identidad Nº **V-10.381.624**, actuando en su condición de Representante Legal, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Protección de Personas y Bienes **Con Armamento**,

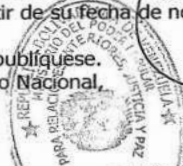
RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, domiciliada en Calle San Felipe con Calle El Bosque, Centro Comercial Luvbras, Sótano 1, Oficina Única, Urbanización El Bosque, Caracas (Chacao), estado Miranda, para que preste Servicios de Protección de Personas y Bienes **Con Armamento**, en el **Distrito Capital y el estado Miranda**, previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 026

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **COMPANY OF SECURITY AND SERVICE GLOBAL, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-29782024-8** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 25 de junio de 2009, bajo el Nº 8, Tomo 127-A-SDO, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin Armamento, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **ALEXANDER JOSÉ BRICEÑO SALINAS**, venezolano, mayor de edad, de este domiciliado y titular de la cédula de identidad Nº **V-11.944.306**, actuando en su condición de Director General, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **COMPANY OF SECURITY AND SERVICE GLOBAL, C.A.**, domiciliada en Av. Francisco de Miranda, Calle La Joya y el Metro, Torre A, Edif. Cosmos del Conjunto Edificacional VAMZAR VII. Piso 8, Oficina. 8B, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento, únicamente en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 029

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **KAIROS LOGÍSTICA Y SEGURIDAD INTEGRAL, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-40856861-6** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 27 de septiembre de 2016, bajo el Nº 42, Tomo 288-A-SDO, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento**, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **ISRAEL ALEJANDRO MORILLA RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domiciliado y titular de la cédula de identidad Nº **V-14.534.151**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **KAIROS LOGÍSTICA Y SEGURIDAD INTEGRAL, C.A.**, domiciliada en Av. Lecuna, Edif. Torre Profesional del Centro Piso Planta Libre, Local PL, Local PL2 Zona Centro, Caracas, Distrito Capital, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento, únicamente en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 030

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE ALARMA, (CEPROLARM, C.A.)**, con Registro de Información Fiscal N° **J-07533808-1** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 09 de agosto de 1983, bajo el N° 42, Tomo 108-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **sin armamento**, en el estado Aragua,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por el ciudadano **EDUARDO CORTEZ PAOLINI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el estado y titular de la cédula de identidad N° **V-2.849.542**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE ALARMA, COMPAÑÍA ALARMA (CEPROLARM, C.A.)**, domiciliada en Calle Araguaney N.A-2, Edif. Rotary Club, Piso 2, Ofic. 00, Urb. La Arboleda, Maracay, Estado Aragua, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin armamento, únicamente en el estado Aragua**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 031

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.638 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° **J-50105973-0** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 14 de mayo de 2021, bajo el N° 32, Tomo -66-A SDO, solicitó la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar Servicios de Transporte, Custodia de Personas y Bienes Sin Armamento, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por la ciudadana **MAYTTE ANDREINA MARCANO ALVAREZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el Municipio Libertador, Distrito Capital y titular de la cédula de identidad N° **V-12.765.724**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar Servicio de Transporte y Custodia de Bienes **Sin Armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, domiciliada en Calle Sucre con Calle Usuar Pietri antes Av. Mis Encantos, Edif., Fradu, Piso Mezzanina, Local SN, Zona Chacao, Caracas (Chacao), para que preste Servicios de Transporte y Custodia de Bienes **Sin Armamento, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda**, previstos en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 032

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INTEGRAL, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº J-50136935-6 cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del estado Zulia, en fecha 09 de marzo de 2020, bajo el Nº 29, Tomo 16-A 485, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (Servicios Especiales en el área de Asesoría y Capacitación) en todo el Territorio Nacional,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por la ciudadana **KARLA DANIELA SANCHEZ BANDRE**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el estado Zulia y titular de la cédula de identidad Nº V-14.889.115, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia Privada (Servicios Especiales en el área de Asesoría y Capacitación),

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INTEGRAL, C.A.**, domiciliada en la Av. 15K, CASA Nro.45-117, Urb. La California, Maracaibo, estado Zulia, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada (Servicios Especiales en el área de Asesoría y Capacitación), en todo el **Territorio Nacional**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 212º, 163º y 23º

Nº 033

FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **AS SEGURIDAD, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-40432067-9** cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 17 de junio de 2014, bajo el Nº 55, Tomo -69-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento**, en el estado Aragua,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por la ciudadana **NELCRIS DISHEIDIS BOLÍVAR RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliado en el estado Aragua y titular de la cédula de identidad Nº V-19.792.800, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **AS SEGURIDAD, C.A.**, domiciliada en la Calle 5 de Julio, Edif. Nro.41, Piso 1, Ofic. 1-A, Urb. El Stadium, Municipio Girardot, Maracay, estado Aragua, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento**, en el **estado Aragua**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Nº 0341FECHA 01 FEB 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; y en uso de la atribución conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; el numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **VIPRIVE 33, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-50260613-0 cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 24 de agosto de 2022, bajo el N° 2, Tomo -314-A, solicitó **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armamento, en el estado Carabobo,

POR CUANTO

La referida Sociedad Mercantil representada legalmente por la ciudadana **RAQUELVGA DUARTE**, venezolana, mayor de edad, domiciliado en el estado Carabobo y titular de la cédula de identidad N° **V-12.846.663**, actuando en su condición de Presidente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento**,

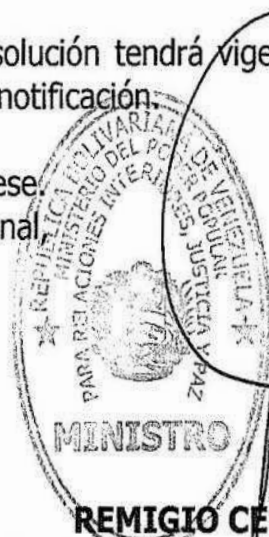
RESUELVE

Artículo 1. Se Autoriza a la Sociedad Mercantil **VIPRIVE 33, C.A.**, domiciliada en la Avenida Miranda, Torre Seguro Los Andes, Piso 2, Oficina 2-4, Parroquia San José del Municipio Autónomo de Valencia, estado Carabobo, para que preste Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **Sin Armamento**, en el **estado Carabobo**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, contado a partir de su fecha de notificación.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/014/2023
Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana**

FECHA: 05 DE ABRIL DE 2023

RESOLUCIÓN

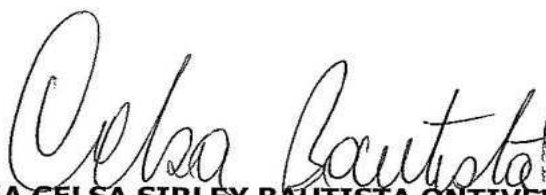
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.


RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MY OVIDIO ANTONIO PEÑA VARELA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.089.738**, como **Director General Ad Honorem de Régimen Penitenciario, adscrito al Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad**, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

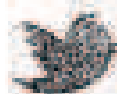

V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CL - MES VII Número 42.608
Caracas, jueves 13 de abril de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.